



Resolución Directoral Regional

N° 711 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

VISTO:

El Informe N° 26 -2018-GRP-420020-700-RMAB, de fecha 07 de Setiembre del 2018 e Informe N° 280-2018/ AL-DIREPRO, de fecha 11 de Setiembre del 2018 de la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción-Piura

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195 de fecha 29 de Agosto del 2015, que aprueba la Ley General de Acuicultura, en su Artículo 2, precisa "Declárese el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos", entre otros beneficios.

Que, según el Artículo 19 del Decreto Legislativo antes citado, y el Artículo 10, numeral 10.1 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, de fecha 24 de marzo del 2016, que aprueba su Reglamento, se establecen y precisan las categorías productivas para el desarrollo de la actividad de acuicultura, entre las cuales se tiene la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), que "Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales"... Asimismo, se establece que la producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas.

Que, mediante la Solicitud de Registro N° 4649 de fecha 15 de Agosto del 2018, el señor **JESUS ACHA CORDOVA**, con Documento Nacional de Identidad N° 03083108, peticona a la Dirección Regional de la Producción - Piura, se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados, con la especie Tilapia Nilótica (*Oreochromys niloticus*), en la Zona Caserío Chalacalá Baja, Quebrada La Abuela, distrito Bellavista, provincia de Sullana y departamento de Piura, con Coordenadas Geográficas de referencia : LS: 04°48' 39.5" y LO: 80° 34' 31.8", en (06) estanque de tierra, cuyas dimensiones son :

- Estanque 1 : 35 mt largo, 15 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 525 m²
- Estanque 2 : 35 mt largo, 15 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 525 m²
- Estanque 3 : 35 mt largo, 17 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 595 m²
- Estanque 4 : 35 mt largo, 15 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 525 m²
- Estanque 5 : 38 mt largo, 35 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 1330 m²
- Estanque 6 : 35 mt largo, 20 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 700 m²

Lo que determina un área total de espejo de agua de 4,200 m², proyectándose una producción total de 3.4 TM por campaña anual.

Que, la Dirección de Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción - Piura, mediante el Informe N° 26 -2018-GRP-420020-700-RMAB, de fecha de 07 de Setiembre del 2018, hace conocer que ha revisado y evaluado la solicitud y documentos anexos, mediante los cuales el administrado señor **JESUS ACHA CORDOVA**, peticona Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Recursos Limitados, encontrando conformidad respecto a los planteamientos





Resolución Directoral Regional

N° 711 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

técnicos propuestos para el desarrollo de dicha actividad, concordantes con la normatividad señalada en los dispositivos legales referidos en los dos primeros considerandos. Asimismo, se recomienda otorgar al administrado el derecho administrativo petitionado.

Que, la Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción, mediante el Informe N° 280-2018/AL-DIREPRO, de fecha 11 de Setiembre del 2018, recomienda otorgar al Señor **JESUS ACHA CORDOVA**, la Autorización para desarrollar Actividad de Acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) para producción bruta anual de 3.4 TM de tilapia, por el periodo que la Dirección de Acuicultura crea conveniente según el análisis del expediente y los datos allí consignados, con un límite legal de hasta 30 años, en la Zona Caserío Chalacalá Baja, Quebrada La Abuela, distrito Bellavista, provincia de Sullana y departamento de Piura, condicionando su vigencia al cumplimiento de los compromisos señalados en el ítem IV de la solicitud que da origen al derecho otorgado.

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal, mediante los documentos del visto, con la visación correspondiente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 68 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 26 de enero del 2018, que designa al Director Regional de la Producción - Piura.

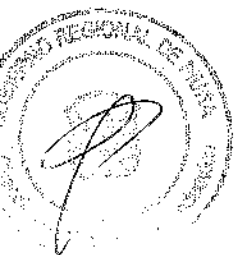
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor del Señor **JESUS ACHA CORDOVA**, Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), con la especie Tilapia nilótica (*Oreochromis niloticus*), en la Zona Caserío Chalacalá Baja, Quebrada La Abuela, distrito Bellavista, provincia de Sullana y departamento de Piura, con Coordenadas Geográficas de referencia : LS: 04°48' 39.5" y LO: 80° 34' 31.8", en (06) estanque de tierra, cuyas dimensiones son :

- Estanque 1 : 35 mt largo, 15 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 525 m2
- Estanque 2 : 35 mt largo, 15 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 525 m2
- Estanque 3 : 35 mt largo, 17 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 595 m2
- Estanque 4 : 35 mt largo, 15 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 525 m2
- Estanque 5 : 38 mt largo, 35 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 1330 m2
- Estanque 6: 35 mt largo, 20 mt ancho, 1.2 mt de altura y área de espejo de agua 700 m2

Lo que determina un área total de espejo de agua de 4,200 m2, proyectándose una producción total de 3.4 TM por campaña anual.

Artículo Segundo.- La Autorización otorgada tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, renovable a petición de parte, obligándose el titular del derecho al fiel cumplimiento de los compromisos señalados en el ítem IV, de la solicitud que da origen al derecho otorgado, y aquellos de carácter ambiental, sanitarios y administrativos considerados en la





Resolución Directoral Regional

Nº 711 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 SET. 2018

Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 069-2016-SANIPES-DE de fecha 15 de julio del 2016, caso contrario, el incumplimiento de los referidos compromisos será causal para declarar la caducidad del derecho otorgado.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Agustín Campos Cisneros
Ingº. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura